

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4089-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Social
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karina Sánchez Ruiz
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	NA
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de octubre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que en la evaluación de la Política de Desarrollo Social se deberán considerar las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, a partir de las auditorías realizadas en materia de desarrollo social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo 1º y 25, párrafo 1º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	<p>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social</p> <p>Artículo Primero. Se reforman el artículo 21; la fracción III del artículo 23; el artículo 72; el artículo 80 y el artículo 82; todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad, transparencia y rendición de cuentas, conforme a la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 23. La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:</p>	<p>Artículo 23. ...</p>
<p>I a II. ...</p>	<p>I. y II. ...</p>
<p>III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales, y</p>	<p>III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de eficacia, de cantidad, calidad y transparencia en la prestación</p>

	de los servicios sociales, y
IV. ...	IV. ...
Artículo 72. La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.	Artículo 72. La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, en las que deberá considerar las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, a partir de las auditorías realizadas en materia de desarrollo social, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.
Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social <i>podrá</i> emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.	Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.
Artículo 82. ...	Artículo 82. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:
I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;	I. Se deroga.
II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido	II. Siete investigadores académicos, que sean o hayan sido

<p>miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y</p>	<p>miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de entre quienes el Ejecutivo federal elegirá al titular del organismo y</p>
<p>III. Un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo Federal.</p>	<p>III. Un secretario ejecutivo designado por consenso entre los siete integrantes del Consejo.</p>
	<p>Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XI al artículo 3 y una fracción VI al artículo 71; todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 3. ...</p>	<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p>
<p>I. a X. ...</p>	<p>I. a X. ...</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>XI. Rendición de cuentas: Conjunto de normas y procedimientos que tienen como propósito fortalecer la legalidad y las responsabilidades públicas y sancionar a los actores que las asumen.</p>

<p>Artículo 71. ...</p>	<p>71. Son funciones de la Contraloría Social:</p>
<p>I. a V. ...</p>	<p>I. a V. ...</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>VI. Recomendar modificaciones en el diseño de programas o estrategias, en caso de que la Auditoría Superior de la Federación haya detectado deficiencias en su planeación, ejecución y/o evaluación.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social contará con 180 días naturales para actualizar las disposiciones reglamentarias que deriven del presente decreto.</p>